



CONTRATO N° SAR-DNAF-019-2017

SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA OFICINA REGIONAL NOR-ORIENTAL DEL SAR

Nosotros, **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0504-1968-00066 actuando en mi condición de Ministra Directora del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N°001-A-2017 de fecha 2 de enero de 2017, con facultades para emitir y ejecutar actos administrativos, quien en adelante se denominará "**LA CONTRATANTE**"; y, por otra parte el señor **HOMER EMILIO QUIÑONEZ ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio con tarjeta de identidad número 0104-1953-00167 Y RTN N° 01041953001674 actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **COMERCIALIZACIONES "Q" S. DE R.L.**, con RTN 01019009204193 quien en adelante se denominará "**EL PROVEEDOR**", acreditando su representación mediante Escritura Pública de Constitución de Sociedad número treinta y dos (32) de fecha 28 de mayo de 2007, inscrita bajo el número ochenta y tres (83), folio número ciento cuarenta y dos (142) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Atlántida en fecha 8 de junio de 2007; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de **SUMINISTRO DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA LA OFICINA REGIONAL NOR-ORIENTAL DEL SAR** el que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: "**LA CONTRATANTE**" declara que LA Administración Tributaria, se creó el 28 de diciembre de 2016, mediante Decreto número 170-2016, denominándose Servicio de Administración de Rentas (SAR), mediante el Acuerdo Ejecutivo 01-2017 e iniciando operaciones a partir del 02 de enero de 2017, fecha en que se apertura la Oficina Regional Nor Oriental en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, trayendo consigo la necesidad de asignarle vehículos para sus gestiones y por ende sufragar el consumo del combustible que éstos vehículos utilizan, por tal razón fue llevado a cabo el proceso de compra menor mediante el cual se adjudicó a "**EL PROVEEDOR**", el contrato para suministrar dicho servicio, quien comprende dentro de su giro comercial la compra, venta y almacenamiento de combustible, estaciones de servicios (gasolineras), importación de maquinaria, equipo y repuestos relacionados al sector industrial de Estaciones de servicios (Gasolineras) Lubricentros, transportes terrestre de carga y pasajeros, hoteles, bienes y raíces y cualquier actividad de lícito comercio.



[Handwritten signature]



CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto establecer las condiciones para el suministro de combustible, a los vehículos asignados a la oficina regional Nor-Oriental, el cual será suministrado por **"EL PROVEEDOR"** en beneficio directo de **"LA CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA TERCERA. - CAUSA: El presente contrato establece como su causa las obligaciones recíprocas que deberán de cumplir ambas partes; **"EL PROVEEDOR"** prestar el suministro de los servicios de combustible, para los vehículos automotores de la Oficina Regional Nor-Oriental y por su parte **"LA CONTRATANTE"** se compromete a pagar las cantidades que correspondan por el servicio recibido.

CLÁUSULA CUARTA. - PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar a **"LA CONTRATANTE"**, el servicio de suministro de combustible para los automotores que se encuentren designados en la Oficina Regional Nor Oriental.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los automotores que recibirán el servicio de suministro de combustible, lo harán estrictamente en las instalaciones de **GASOLINERA COMERCIALIZACIONES "Q" S. de R.L.** ubicada en Blvr. El Centro, Ave. San Isidro Décima Calle, Contiguo a la Catedral San Isidro; siempre y cuando al momento de suministrar este servicio, el conductor asignado entregue la respectiva orden de combustible firmada y sellada por el enlace administrativo autorizado para esta función (Especialista Administrativo Financiero). En caso de cambio de domicilio **"EL PROVEEDOR"** deberá informar a **"LA CONTRATANTE"** en un plazo no mayor de 60 días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será el que resulte de las ordenes de combustible que **"LA CONTRATANTE"** autorice.
FORMA DE PAGO: El pago por este servicio de suministro de combustible se hará de forma mensual por parte de **"LA CONTRATANTE"** el último día de cada mes o al día siguiente hábil debiendo presentar **"EL PROVEEDOR"** en la misma fecha, el estado de cuenta correspondiente al consumo mensual, las ordenes de combustible originales, solvencia fiscal extendida por el SAR y las facturas extendidas a nombre del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), con los requisitos que exige la ley para este documento fiscal. El límite dependerá de las ordenes de combustible que **"LA CONTRATANTE"** autorice para este servicio; para hacer efectivo el pago se cotejará esta información con la factura que se extienda de cada orden de combustible y copia de la orden de combustible que se le suministre al motorista asignado, en caso que esta



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



información cotejada no concordare, prevalecerá el valor del consumo según el registro que "LA CONTRATANTE" autorizo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MULTAS POR ATRASOS. Por cada día calendario de atraso o incumplimiento en la prestación del servicio, "EL PROVEEDOR" pagará en concepto de multa la suma equivalente al 0.18% del valor total del servicio prestado en el mes del incidente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2017. Para tal efecto "LA CONTRATANTE" nombrará una persona encargada de certificar el cumplimiento y prestación de los servicios, con las facultades para determinar si el servicio ha sido prestado satisfactoriamente; caso contrario aplicará la multa de acuerdo a los requerimientos establecidos en esta misma cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración desde el 17 de julio al 31 de diciembre del 2017.

CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de éste contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "LA CONTRATANTE" una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de los servicios atrasados.

CLÁUSULA DÉCIMA. -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por "LA CONTRATANTE", previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. Modificación de Plazo: Si "EL PROVEEDOR" tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o





negligencia atribuible a “LA CONTRATANTE”, este podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. “EL PROVEEDOR” deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del contrato, dirigida a “LA CONTRATANTE” dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: “LA CONTRATANTE” podrá resolver el presente contrato mediante comunicación por escrito dirigida a “EL PROVEEDOR” fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante, lo anterior cuando dichas causas se deban a “EL PROVEEDOR” se aplicará el Artículo 128 de la precitada Ley. Además de lo anterior podrá resolverse por las causas siguientes: Recorte Presupuestario por razón de la situación económica y financiera del país y las demás que establezca la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como:



[Handwritten signature and initials]



transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Proveedor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Proveedor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2288-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5584
www.sar.gob.hn





según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

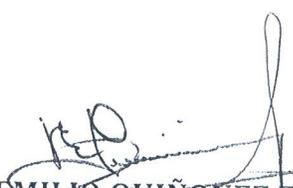
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente Contrato a) las condiciones de la oferta proporcionada por "EL PROVEEDOR" (anexo 1).

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "LA CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).



MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
LA CONTRATANTE


HOMER EMILIO QUIÑONEZ ZELAYA
EL PROVEEDOR